



PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00052-00
DEMANDANTE : RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1
DEMANDADO : CESAR ELPIDIO RESTREPO CORREA CC. 70.569.633

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha doy cuenta a la señora juez, que nos correspondió por reparto la solicitud de orden de aprehensión de vehículo con garantía mobiliaria y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 321

Medellín- Antioquia, Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en calidad de acreedor garantizado, en ejercicio de la acción de pago directo contemplada en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con las siguientes características:

- **PLACA: FQX434**
- **LÍNEA: LOGAN**
- **MODELO: 2019**
- **MARCA: RENAULT**
- **COLOR: ROJO FUEGO**
- **CLASE: AUTOMÓVIL**
- **CHASIS: 9FB4SREB4KM731763**
- **CILINDRAJE: 1.598**
- **SERVICIO: PARTICULAR**
- **MOTOR: AB12UF10335**
- **CAPACIDAD: 5**

Vehículo sobre la cual el señor **CESAR ELPIDIO RESTREPO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.569.633, constituyó prenda sin tenencia sobre el vehículo y garantía mobiliaria de adquisición a favor de **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para garantizar con ella el pago de las obligaciones contraídas por el mismo, el monto inicial cubierto por la garantía inmobiliaria es por la suma de \$ 33.500.000. Que, en la cláusula decima cuarta del contrato de prenda sin tenencia, se pactó como mecanismo de ejecución el pago directo.



Que el vehículo sobre el cual recae la garantía es propiedad del señor el señor **CESAR ELPIDIO RESTREPO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.569.633.

Que en ejercicio de la ejecución por pago directo el acreedor garantizado realizo las siguientes gestiones:

El 13 de enero 2021, mediante correo electrónico certificado enviado al señor **CESAR ELPIDIO RESTREPO CORREA**, el cual fue recibido en la misma fecha a las 10:35:42, se le informó al mismo que **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de acreedor garantizado sobre la obligación crediticia **XXXX153** la cual fue desembolsada el día **12/5/2018** por valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$31825000 pesos)** y teniendo en cuenta que a la fecha registra **69 días en mora**, se hizo efectiva la **CLAUSULA ACELERATORIA**, conforme al contrato firmado por usted, declarando vencido el plazo y haciendo exigible la normalización de la obligación.

*En atención al Contrato de Garantía Mobiliaria suscrito, conforme la cláusula “Mecanismos de Ejecución”, se permite solicitarle que en el término de **(CINCO) 5 días** contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda con el pago inmediato del saldo vencido de la obligación crediticia contraída, para lo cual deberá comunicarse a los números de teléfono: en Medellín 6043045 Ext. 2906 – 2915 – 2916 – 2917 o en Bogotá al 2871144 Ext. 14972 – 14988 – 14203, donde se le brindara la información de los conceptos adeudados a la fecha y el monto total a cancelar.*

Así mismo teniendo en cuenta que ya se dio inicio al procedimiento de Pago Directo conforme al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el articulo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, en caso de que no logre normalizar su obligación dentro del plazo mencionado, podrá optar por alguna de las siguientes opciones para cancelar totalmente su obligación: vender directamente su vehículo a un tercero y realizar el pago correspondiente para así liberar la prenda que pesa sobre el automotor; vender su vehículo directamente a uno de los concesionarios Renault Autorizado o hacer la entrega del mismo en las condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando las del desgaste natural por el uso dado a la fecha, con el fin de que sea valorado comercialmente, cualquiera de estas opciones, deberá ser coordinada con nuestra área comercial con anterioridad comunicándose al número de 7420719 Ext. 14735 – 2199 en Bogotá con el fin de que se suministre toda la información correspondiente.

A continuación, las características del vehículo en garantía:

GARANTÍA MOBILIARIA

PLACA FQX434

MARCA RENAULT

LÍNEA LOGAN

MODELO 2019

Si usted no atiende en debida forma esta comunicación y no se acoge a alguna de las alternativas dadas en el plazo estipulado, se procederá a continuar el proceso de PAGO DIRECTO estipulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y normas concordantes solicitando al juzgado designado, la orden de captura para recuperar vía judicial la garantía mobiliaria”.





- El 20 de enero de 2021 a las 00:08:38 horas, se efectuó el registro de garantías mobiliarias, mediante el diligenciamiento del formulario de registro de ejecución en **CONFECAMARAS**, conforme el certificado anexo.

Aunado a lo anterior, este despacho realizó la búsqueda en la página web del **REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, para evidenciar si sobre el bien objeto de la presente acción existían más acreedores garantizados, pero solo figuraba **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.

En ese orden de ideas, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos para su admisión, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO**, presentada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con NIT N°. **900977629**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega de vehículo de propiedad del señor **CESAR ELPIDIO RESTREPO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.569.633, con las siguientes características:

- **PLACA: FQX434**
- **LÍNEA: LOGAN**
- **MODELO: 2019**
- **MARCA: RENAULT**
- **COLOR: ROJO FUEGO**
- **CLASE: AUTOMÓVIL**
- **CHASIS: 9FB4SREB4KM731763**
- **CILINDRAJE: 1.598**
- **SERVICIO: PARTICULAR**
- **MOTOR: AB12UF10335**
- **CAPACIDAD: 5**

TERCERO: ORDENAR a la policía **NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN**, la captura del vehículo antes descrita, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición de **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault. Una vez dejado a disposición el vehículo, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho un informe de tal hecho para que obre dentro del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía N°22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: NEGAR la solicitud de dependientes judiciales elevada por la parte demandante, por cuanto la misma no acreditó que las personas autorizadas sean estudiantes o profesionales en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

©

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c615cccebc4798072e57f86db6242ddd56d462296382088bfb34ee8a39a4aa14

Documento generado en 15/02/2021 12:33:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**